



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de
Telecartagena Piso 2, Tel. 6648778 Cartagena- Bolívar

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN**

Se deja constancia en el presente expediente que con el ánimo de garantizar los términos y el acceso a la administración de justicia de las partes en el proceso, se dispone **dejar sin efecto el traslado anterior de fecha 18 de Octubre de 2012**, por las razones ampliamente conocidas a nivel nacional del cese de actividades de la Rama Judicial y en consecuencia se corre traslado nuevamente.

RADICACIÓN : 13001-33-33-005-2012-00112-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : **KATIA MILENA COTTIZ**
DEMANDADO : **MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 242 de la ley 1437 de 2011, que remite a lo dispuesto por el artículo 108 del C.P.C. y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 244¹ de la ley 1437 de 2011 (CPACA), Se fija en lista en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de la sustentación del recurso de apelación propuesta por el apoderado de la parte demandante, por el termino de tres (03) días en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena y en la pagina web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co

EMPIEZA TRASLADO : 20 de Noviembre de 2012, a las 7:00 a.m.

VENCE TRASLADO : 23 de Noviembre de 2012, a las 7:00 p.m.

Luis Eduardo Torres Luna
Secretario

¹ 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.